

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios Civil Familia allegó los memoriales aportados por la parte demandante dando respuesta a las actuaciones desplegadas para materializar la citación de notificación personal a la ejecutada Dinora Pérez Saldaña, en el proceso ejecutivo que actualmente se desarrolla en su contra. (Anexo 5, cuaderno ppal).

Sírvase proveer.

Manizales, 6 de febrero de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-000561-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de este proceso Ejecutivo que promueve Jorge Enrique Mafla, en contra de la señora Dinora Pérez Saldaña, se dispone incorporar la devolución de las diligencias para la notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales, así mismo, los memoriales remitidos por la parte actora, en los cuales da cuenta de las actuaciones desplegadas con el fin de surtir la notificación de la demanda.

Revisados los documentos allegados, se advierte que en relación con la demandada **Dinora Pérez Saldaña**, a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta como válida la citación para la notificación personal, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que, en el formato que comunica la citación de notificación personal expedido por el Centro de Servicios Civil Familia se indica como termino de comparecencia cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de comunicación, incumpliendo claramente con los requisitos expuestos en la norma citada anteriormente, esto en razón a que por ser el domicilio de la demandada un municipio distinto al de la sede del juzgado (La Mesa, Cundinamarca), el término para comparecer será de diez (10) días.

Por lo motivado anteriormente no se puede entender surtida la citación para notificación personal. Así las cosas, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, allegar la citación para notificación personal debidamente diligenciada, y en caso de requerirse y/o ser procedente, la notificación por aviso,

con el fin de surtir la diligencia de notificación a la demandada Dinora Pérez Saldaña, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso declarativo. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

vct

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c7a591b41e6b9549ef13e339e8a214059baa9d8194f1cb7115e107ee509db1**

Documento generado en 07/02/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>